

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2026

Por el que se aprueban la Plantilla y los Tabuladores de sueldos del personal eventual, para el ejercicio dos mil veintiséis.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPÉ: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2026: Programa Anual de Actividades el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

Plantilla: Plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintiséis.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tabulador OC: Tabulador de sueldos del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintiséis.

Tabulador OD: Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintiséis.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Solicitud a esta Junta General

El nueve de enero de dos mil veintiséis, la DA solicitó¹ a la SE someter a la consideración de esta Junta General la aprobación de la Plantilla, el Tabulador OC y el Tabulador OD.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla, el Tabulador OC y el Tabulador OD, en términos del artículo 70, párrafo primero del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/42/2026.

través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del precepto en cita, precisa que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, párrafo primero, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, manda que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 203, fracciones II y VI, faculta a la DA para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros del IEEM, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo, establece que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas.

El artículo 4, fracción III, refiere que se consideran como instituciones públicas a los órganos autónomos -como lo es el IEEM- que sus leyes de creación así lo determinen.

El artículo 98, fracción XV, indica que las instituciones públicas deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la Ley del Trabajo.

Reglamento Interno

El artículo 31, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

El párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 70, párrafo primero, mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 16, cuarta viñeta, establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Como se refiere en el antecedente Único, la DA elaboró la Plantilla, así como los Tabuladores para OC y OD, solicitando a la SE someterlos a la consideración de esta Junta General.

Por cuanto hace a la Plantilla, este órgano colegiado advierte que contiene los datos relativos a puestos, niveles y rangos, así como

número de plazas y periodo de contratación, siendo coherentes con las necesidades de las áreas que conforman el IEEM, a fin de que cuenten con el personal de apoyo necesario para atender las actividades contenidas en el PAA 2026.

Respecto al Tabulador OC, observa que contempla los montos económicos asignados a los cargos que integran la Plantilla, que son acordes a la naturaleza de los puestos según los diversos rangos y niveles que se señalan en el mismo.

En virtud de lo anterior, esta Junta General considera que al encontrarse justificadas las causas para la contratación de personal eventual que se encontrará adscrito a las áreas del órgano central del IEEM, resulta procedente la aprobación de la Plantilla con efectos a partir del dieciséis de enero del año dos mil veintiséis y el Tabulador OC con efectos retroactivos al día primero del citado mes y año.

En lo que respecta al Tabulador OD, si bien durante el año dos mil veintiséis no se instalarán órganos desconcentrados, toda vez que estos se integrarán hasta el año dos mil veintisiete en términos del artículo 185 fracciones VI y VII del CEEM, a consideración de la DA resulta necesario actualizar la cantidad que por concepto de remuneración laboral corresponde a cada una de las figuras que se desempeñan en los Órganos Desconcentrados, atendiendo al incremento del salario mínimo vigente para la anualidad dos mil veintiséis; con ello, dichos salarios se armonizan con el incremento salarial anual, a efecto de que una vez que se integren los órganos desconcentrados en enero de dos mil veintisiete, el incremento correspondiente tenga como base la actualización dos mil veintiséis.

Por último, resulta pertinente precisar que ambos tabuladores consideran las modificaciones derivadas de lo comunicado en el boletín 01 de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, emitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, relativo a la actualización del tope mínimo y máximo aplicable a las cuotas y aportaciones de seguridad social para el ejercicio dos mil veintiséis, así como la actualización de las tarifas aplicables para el cálculo del impuesto sobre la renta dos mil veintiséis, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban la Plantilla, el Tabulador OC y el Tabulador OD, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La Plantilla aprobada por el punto primero del presente acuerdo entrará en vigor a partir del dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.
- TERCERO.** El Tabulador OC y el Tabulador OD entrarán en vigor retroactivamente al primero de enero del año dos mil veintiséis.
- CUARTO.** La aprobación del Tabulador OD no es vinculante para realizar contratación durante el ejercicio 2026, toda vez que se trata de una actualización administrativa.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la DA, la aprobación de este instrumento para los efectos administrativos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la primera sesión ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/03/2026 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBAN LA PLANTILLA Y LOS TABULADORES DE SUELDOS DEL PERSONAL EVENTUAL, PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2026



Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.